

— Situación: Parcelas 62 y 74, polígono 4, del término municipal de Torremejía.

— Promotor: Forestam, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 7 de noviembre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “50 plantas de energía solar fotovoltaica de 100 kW”, en el polígono 2, parcela 16-B, del término municipal de Torre de Santa María.

El proyecto de “50 Plantas de Energía Solar Fotovoltaica de 100 KW”, en el polígono 2, parcela 16-b, del término municipal de Torre de Santa María (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección

del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46 de fecha 21 de abril de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 17 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental, informes y alegaciones incluidos en el expediente, desde el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “50 Plantas de Energía Solar Fotovoltaica de 100 KW”, en el polígono 2, parcela 16-b, del término municipal de Torre de Santa María (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “50 Plantas de Energía Solar Fotovoltaica de 100 KW”,

en el polígono 2, parcela 16-b, del término municipal de Torre de Santa María (Cáceres), promovido por la empresa Aplicaciones Urbanas, S.L. (Dumar Ingenieros, S.L.), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.

3. La subestación se realizará en el extremo sur de la parcela y la línea de evacuación se trazará en línea recta y en paralelo a la carretera.

4. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

5. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

6. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. No se realizará decapado.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. En caso de ser necesario, previamente al comienzo de las obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las

zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

4. No se realizarán caminos perimetrales. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

5. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

6. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

8. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

9. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

10. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales,

restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

11. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

12. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

13. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

4. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras. Se realizará un estudio sobre la incidencia de la presencia de la planta fotovoltaica en las especies que habitualmente están presentes en la zona de encinar que se ha quedado excluida de la actividad. Para ello se analizará el estado preoperacional y posteriormente se realizará un inventario de las especies presentes en distintas épocas del año. Anualmente, durante al menos cinco años, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental los resultados de este estudio.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto b)12, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos b)2, d)1 y d)2 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que con carácter previo a la ejecución del proyecto se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

D. Juan José Burgos Silva alega que en el estudio de impacto ambiental no se consideran las instalaciones de evacuación de la planta, como sería una subestación y la línea de evacuación.

D. Obed Arnaldo Santos Pascua alega que en la parcela del proyecto existe un asentamiento romano, por lo que el proyecto puede afectar al Patrimonio Histórico y Arqueológico.

D. Francisco Vaquero Reglado alega que no se ha tenido en cuenta la zona de servidumbre la línea eléctrica que cruza la parcela en la distribución de los seguidores.

D. Alonso Rodríguez Borreguero alega que no se han respetado las separaciones entre los seguidores que recomienda el proveedor, por lo que se deberá reconfigurar la distancia entre seguidores.

D. Pedro González Solana alega que serían eliminadas 10 encinas centenarias. Además en buena parte de la parcela existen zonas pobladas de encinas milenarias que podrían verse afectadas por la proximidad de los paneles solares.

Las consideraciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de un particular sobre un asentamiento romano se recogen como medida correctora en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental. Por otra parte, en el replanteo de la instalación se establece la no afección al arbolado y se incluyen las instalaciones de evacuación eléctrica. El resto de alegaciones se considera que no son de contenido ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Dumar Ingenieros, S.L. consiste en la instalación de una huerta de energía solar fotovoltaica compuesta por 50 plantas de 100,8 Kwp, cada una con su centro de transformación de 100 kVas, en la parcela 16-B, del polígono 2, del término municipal de Torre de Santa María, en una superficie de 33,92 has, aunque el terreno ocupado por los 200 bastidores es de 8.000 m². Dispondrá de un cerramiento perimetral de 2.727 m con malla de 20x15 cm en su parte inferior. Los conductores llegan mediante línea subterránea de 20 kV. a una “casa modular” donde se transforma a 45 kV y después es evacuada a la subestación de Torre de Santa María mediante una línea aérea de 600 m.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Normativa Ambiental, Descripción de la Actuación, Inventario Ambiental, Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Vigilancia Ambiental y Documento de Síntesis.

En la “Introducción” se exponen los antecedentes, se desarrolla el futuro de la energía fotovoltaica, se expone el objeto del proyecto, los datos del peticionario, el equipo redactor y el contenido del estudio. A continuación se relaciona la “Normativa Ambiental” afectada por el proyecto.

Dentro de la “Descripción de la Actuación” se indica la situación, se realiza un examen de alternativas y se justifica la solución adoptada, se describen las características del proyecto que se resumen en el Anexo II y se detallan las principales acciones causantes de impacto.

El siguiente capítulo comprende el “Inventario Ambiental”, donde se analiza el medio físico (Geología, Edafología, Hidrología y Climatología), el medio biótico (Vegetación, Fauna y Espacios Protegidos), el medio perceptual y el medio socioeconómico (Población, Sectores Económicos, Infraestructuras y Planeamiento y Vías Pecuarias).

A continuación se realiza la “Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos”. Se identifican las acciones del proyecto capaces de generar impactos ambientales en fase de construcción, de explotación y de desmantelamiento. Se identifican los

parámetros ambientales que pueden ser susceptibles de alteración y se identifican los impactos mediante una matriz causa-efecto. Tras la identificación se realiza la valoración mediante indicadores cualitativos que permitirá conocer el grado de importancia del impacto. Posteriormente se define la magnitud del impacto. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar.
- Seguimiento ambiental de la obra.
- Delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra.
- Control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.
- Fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Plantación perimetral con anchura mínima de 5 m con especies autóctonas.
- Reposición de servicios afectados.
- Potenciación del turismo a través de la planta solar.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión.

Finaliza el documento con el “Documento de Síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, implantación del parque, campo de paneles, seguidor, implantación general, plano acotado-detalles, zapata seguidor, esquema unifilar, detalle de ortofoto y reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 kW”, en el paraje “Dehesa Boyal”, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria.

El proyecto de “Parque Solar Fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 Kw”, en el paraje Dehesa Boyal, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5 de fecha 13 de enero de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. Posteriormente se realizó un Trámite de Audiencia al promotor para estudiar emplazamientos alternativos, en base al cual éste realizó una nueva propuesta de emplazamiento, que mejoraba ambientalmente el proyecto, evitando los problemas ambientales derivados de la ocupación y de la línea de evacuación, por lo que no se consideró necesario someter nuevamente el estudio de impacto ambiental a una nueva información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.